



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Asuntos Municipales se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual se exhorta al Honorable Ayuntamiento de Reynosa, con pleno respeto a su esfera de competencia, para que garantice el regular funcionamiento de lámparas de alumbrado público en plazas y centros recreativos, en donde existen luminarias averiadas e inservibles, en atención a la solicitud reiterada de ciudadanas y ciudadanos de ese tipo,** promovida por las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción I, y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35, párrafo 1, 36 inciso c), 43 inciso e), 45 párrafos 1 y 2, 46, párrafo 1, 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso c), 5 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### D I C T A M E N

#### I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia fue debidamente recibida y turnada, por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, ya que se trata de una iniciativa con proyecto de punto de acuerdo, la cual tiene sustento en el artículo 93, párrafo 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que define a este tipo de acciones legislativas como aquellas que contienen un proyecto de resolución sobre cuestiones que no requieren de sanción y promulgación del Ejecutivo, toda vez que, no generan efectos jurídicos vinculatorios a diferencia de las leyes y decretos, como es el caso concreto en el que se plantea un exhorto respetuoso a los ayuntamientos de los 43 municipios del Estado.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en el inciso c) del artículo 36 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, conocer y dictaminar sobre las funciones constitucionales de los Ayuntamientos.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La acción legislativa en estudio tiene como finalidad realizar un respetuoso exhorto al Ayuntamiento de Reynosa, para que garantice el debido funcionamiento de las lámparas de alumbrado público en plazas y centros recreativos, toda vez que, ha sido una solicitud reiterada de ciudadanas y ciudadanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Inicialmente, los promoventes expresan que, en el municipio de Reynosa, habitantes de algunos sectores han expresado que existen plazas y centros recreativos en los que no funcionan debidamente las lámparas de alumbrado público, alentando con ello la inseguridad y convirtiendo a esos lugares y sus alrededores en un nicho de peligro para la ciudadanía que suele transitar por ahí.

Refieren que, es importante señalar que el deficiente servicio de alumbrado público en esos lugares no es una cuestión de restricción del mismo por razones inherentes a las medidas sanitarias que se adoptaron por el COVID para inhibir la afluencia a esos sitios, en este caso se trata de luminarias averiadas e inservibles, inclusive desde antes de que empezaran los efectos de la pandemia en ese municipio fronterizo.

Además manifiestan que, se requiere que en el proceso de la reactivación económica y del regreso a la nueva realidad de la dinámica social, la ciudadanía cuente con las condiciones necesarias para su reincorporación a su quehacer cotidiano, destacando el uso nocturno precisamente de esas plazas y centros recreativos.

Así también expresan que, lo anterior, contribuye a que las familias y las personas que acuden a esos lugares a desarrollar actividades deportivas, recreativas y también comerciales en sus alrededores en horario nocturno, gocen de los beneficios y una mayor seguridad brindados por el alumbrado público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Los promoventes concluyen expresando que, el alumbrado público es un servicio que atañe a la competencia del municipio, así como su mantenimiento y conservación, con base en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución General de la República y en los artículos 73 fracción VII y 170 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y con nuestro permanente compromiso político, la presente acción legislativa se ciñe a gestionar la solución a una problemática que atañe a la prestación de servicios públicos municipales, en este caso del Ayuntamiento de Reynosa.

**V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de la Comisión Dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

El alumbrado público, es un servicio que está a cargo de los municipios, con fundamento en lo dispuesto en el inciso b) de la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II, del artículo 132, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y en la fracción II del artículo 170, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, el citado código prevé en su artículo 73, fracción VII, que el ayuntamiento nombrará un Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o, en su caso, un Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, el cual tendrá dentro de sus facultades y obligaciones, la de construir y conservar los servicios públicos de alumbrado, mercados, panteones, rastros, calles, parques, plazas, jardines y los demás que estén a cargo del Municipio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Somos coincidentes con los accionantes, en que el alumbrado público constituye un factor de apoyo fundamental para el desarrollo social y el quehacer cotidiano de una comunidad, ya que proporciona seguridad y la posibilidad de que la población pueda desarrollar un sinnúmero de actividades, inclusive en horarios nocturnos.

En el municipio de Reynosa, los habitantes de diversos sectores, han expresado que existen plazas y centros recreativos en los que no funcionan debidamente las lámparas de alumbrado público, lo cual propicia inseguridad en dichos sectores, convirtiendo a esos lugares, en zonas idóneas para los delincuentes, circunstancia que se convierte en un grave peligro para la ciudadanía que suele transitar por ahí.

Consideramos oportuno aclarar que, el deficiente servicio de alumbrado público en este tipo de lugares, no es consecuencia del estado de emergencia sanitaria, sino que se debe a luminarias averiadas e inservibles, las cuales se encontraban deterioradas desde antes de que se establecieran las restricciones por parte del sector salud en relación a la pandemia por COVID-19.

Finalmente, a raíz del proceso de reactivación económica, es indispensable que la población cuente con las condiciones necesarias para su reincorporación a su quehacer cotidiano, destacando en este caso en concreto, el uso de ese tipo de lugares públicos, como lo son plazas y centros recreativos para la realización de actividades deportivas, recreativas y también comerciales.

Es por ello que, consideramos procedente girar el exhorto propuesto, con el objeto de que el municipio garantice la seguridad a todas las personas que acuden a este tipo de lugares, ya sea para el desarrollo de actividades recreativas, deportivas o comerciales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de esta Comisión Dictaminadora con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, formula atento y respetuoso exhorto al Ayuntamiento de Reynosa, con pleno respeto a su esfera de competencia, para que garantice el regular funcionamiento de las lámparas de alumbrado público de manera específica en plazas y centros recreativos, en donde existen luminarias averiadas e inservibles, en atención a la solicitud reiterada de ciudadanas y ciudadanos de dicho municipio.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ABIGAIL GARCÍA TREVIÑO VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL		_____	_____
DIP. RAÚL NEIRA MUÑOZ VOCAL		_____	_____
DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, CON PLENO RESPETO A SU ESFERA DE COMPETENCIA, PARA QUE GARANTICE EL REGULAR FUNCIONAMIENTO DE LAMPARAS DE ALUMBRADO PÚBLICO EN PLAZAS Y CENTROS RECREATIVOS, EN DONDE EXISTEN LUMINARIAS AVERIADAS E INSERVIBLES. EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD REITERADA DE CIUDADANAS Y CIUDADANAS DE ESE TIPO.